

**Expediente N° 105/2023**  
**Resolución N° 229/2023**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 13 de diciembre de 2023

Reclamante: Dña. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (actualmente Conselleria de Sanidad)

VISTA la reclamación número **105/2023**, interpuesta por Dña. [REDACTED], formulada contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y siendo ponente la vocal del Consejo, Sra. Dña. Sofia García Solís, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 12 de abril de 2023 Dña. [REDACTED] presentó, por vía telemática, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/1510509. En ella reclamaba contra las respuestas ofrecidas por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (actualmente Conselleria de Sanidad) a dos solicitudes de acceso a información presentadas el 23 de febrero de 2023 y el 21 de marzo de 2023, con números de registro GVRTE/2023/882710 y GVRTE/2023/1248244 respectivamente, en las que pedía diversa información relacionada con el examen celebrado el 5 de febrero de 2023 para el acceso al cuerpo de Inspector Médico de Servicios Sanitarios.

Concretamente, en su solicitud del día 23 de febrero de 2023, *“por la decisión adoptada el día de la celebración del examen (05/02/2023), de la convocatoria concurso oposición para la provisión de vacantes del cuerpo superior técnico de inspección de servicios sanitarios, escala de Inspección médica de servicios sanitarios, decisión en la que se me obliga a salir del aula, impidiéndome realizar el examen, y causándome un daño irreparable”*, pedía lo siguiente:

*“- que se me de traslado de copia del acta levantada por el tribunal de la sesión celebrada el día de la realización del examen (05/02/2023) a las 12 horas, escala Inspector médico de Servicios Sanitarios.*

*- copia del acta del aula S202, del día y hora de celebración de dicho examen.*

*- datos de las colaboradoras en el desarrollo del examen, que no eran miembros del tribunal, y que decidieron mi salida del aula, no permitiéndome realizar el ejercicio”.*

A dicha solicitud, la Conselleria de Sanidad, con fecha 13 de marzo de 2023 y fecha de aceptación por la interesada el 16 de marzo, respondía en los siguientes términos:

*“... Se acompaña a la presente copia del acta levantada por el tribunal, y copia del acta del aula S202; no obstante, de conformidad con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal vigente, no podemos facilitar los datos de las colaboradoras en el desarrollo del examen, que decidieron su salida del aula, no permitiéndole realizar el ejercicio; si bien, dichas personas están perfectamente identificadas; lo que se le comunica a los efectos pertinentes.”*

**Segundo.** - Con fecha 21 de marzo de 2023, la reclamante presenta nueva solicitud en la que pide lo siguiente:

*“- Las ACTAS ANEXAS al acta del tribunal de ese día, en las que se recoge la incidencia descrita, tanto del OTS como del Servicio de Selección y Provisión si las hubiere, tal y como Uds. refieren en el Acta del Tribunal que me ha sido entregada, en que no se hace referencia a lo sucedido.*

*- Listas de comprobación de aspirantes presentados en el aula S202, correspondiente al ejercicio citado, y que según refieren Uds. mismos se anexan al acta solicitada cuando el Servicio de Selección y Provisión las facilita.*

*- Así como toda la documentación relacionada con mi persona incluida en el expediente.”*

En respuesta a dicha solicitud, la Conselleria de Sanidad, en fecha 23 de marzo, y notificación a la reclamante el 24 de marzo, informa lo siguiente:

*“En primer lugar, que el Tribunal del proceso selectivo que nos ocupa emitió la correspondiente acta de ese día, la cual le fue facilitada a Vd. en respuesta a su anterior solicitud, y que dicha acta no lleva anexa ninguna otra acta, ni documento alguno, (ya que son documentos lo que se suelen anexionar a las actas).*

*En segundo lugar, se le informa que no existe ninguna acta alguna del Servicio de Selección y Provisión de Personal como tal, integrado dentro de la Dirección General de Recursos Humanos, no emite actas respecto de los procesos selectivos celebrados y, en consecuencia, no existe acta alguna de dicho servicio del examen el pasado 05.02.2023.*

*En tercer lugar, y de conformidad con la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal vigente, no es posible facilitar el listado de comprobación de aspirantes presentados en el aula S202, correspondiente al citado ejercicio, si bien, dichos asistentes están perfectamente identificados; lo que se le comunica a los efectos pertinentes.”*

**Tercero.** - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Sanidad por vía telemática, instándole con fecha de 2 de mayo de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 2 de mayo, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Con fecha 18 de mayo de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de la Conselleria de Sanidad en el que, entre otros argumentos ya expuestos en las respuestas dirigidas a la interesada, manifiesta que:

*“[...] los escritos de solicitud presentados por la persona interesada han sido contestados y toda la documentación solicitada ha sido entregada en tiempo y forma.”*

**Cuarto.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Sanidad– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1 apartado a), que se refiere de forma expresa a *“la administración de la Generalitat”*.

**Cuarto.** - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de Dña. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

En el presente caso, la reclamante ostenta también la condición de interesada en el procedimiento, como participante en el proceso selectivo sobre el que solicita la información. Por lo que se refiere a la posición del interesado y la particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente (art. 53.1.a) Ley 39/2015), en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un *“régimen especialmente privilegiado de acceso”* cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiéndose que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información (Res. 25/2022, 44/2022, 65/2022, 199/2022, 212/2022...). Especial relevancia tiene la condición de interesado en los procedimientos selectivos de personal, concursos, bolsas de trabajo y similares, como es el caso que nos ocupa.

**Quinto.** - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

**Sexto.** – Llegados a este punto, vemos que la reclamación ante este Consejo se plantea contra las respuestas ofrecidas por la actual Conselleria de Sanidad a dos solicitudes de acceso a información presentadas por la reclamante el 23 de febrero de 2023 y el 21 de marzo de 2023, en relación con una incidencia producida el día 05/02/2023, fecha en que se celebró el examen de la convocatoria concurso oposición para la provisión de vacantes del cuerpo superior técnico de inspección de servicios sanitarios, escala de Inspección médica de servicios sanitarios, y la decisión adoptada por el personal colaborador del aula S202, ante la llegada de la reclamante una vez leídas las instrucciones, de que abandonara el aula, sin que finalmente pudiera realizar el examen.

Así, y en relación con la información solicitada y que, según la reclamante, no le ha sido facilitada, en la propia reclamación ante este Consejo manifiesta:

*“Solicito me sea entregada toda la documentación solicitada reiteradamente a la dirección general de recursos humanos de la Conselleria de Sanidad, incluyendo la identificación de las personas que (en el ejercicio de sus funciones o extralimitándose en las mismas, que no eran miembros del tribunal y que según manifiestan en su resolución, están perfectamente identificadas) e intervinieron en la incidencia ocurrida el día 05/02/2023, durante el desarrollo del proceso selectivo de Médico Inspector de Servicios sanitarios a las 12 horas en el que se me obliga a salir del aula, una vez admitida e identificada, así como las ACTAS ANEXAS (o documentos anexos) en las que se recoge lo sucedido tanto por parte del tribunal como del servicio de selección y provisión de recursos humanos, la lista de comprobación de*

*aspirantes en la que estoy incluida, así como toda la documentación administrativa de este procedimiento público del que formo parte, y del que amparándose en la ley de protección de datos, y en la nomenclatura de los documentos a solicitar no me ha sido facilitada, para poder actuar en consecuencia, y defenderme de lo que considero una decisión arbitraria, tomada por quienes no tenían asignada esa potestad, en contra del criterio del OTS, y que me ha causado un grave e irreparable perjuicio personal”.*

**Séptimo.** – Analizando por separado cada una de las solicitudes, vemos que, en relación con la información solicitada el **23 de febrero de 2023**, la Conselleria en su escrito de 13 de marzo le facilita tanto la copia del acta levantada por el tribunal el día de la realización del examen, como la copia del acta del aula S202; documentos que ella misma aporta a este Consejo cuando se dirige al mismo, por lo que entendemos que su reclamación no lo es respecto a esa documentación, sino en cuanto al punto tercero de la solicitud, que viene referido a *“los datos de las colaboradoras en el desarrollo del examen, que no eran miembros del tribunal, y que decidieron mi salida del aula, no permitiéndome realizar el ejercicio”.*

Con respecto a dicho apartado, la Conselleria mantiene que, de conformidad con la vigente Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, no pueden facilitar los datos de las colaboradoras; si bien, dichas personas están perfectamente identificadas. Cuestión que se ha podido comprobar de la lectura del acta del aula S202, que identifica con nombres y apellidos a las dos personas colaboradoras presentes en el aula y a dos testigos, por lo que, compartiendo lo alegado por la Conselleria en su resolución y en su escrito de alegaciones, consideramos que dicha información se ha facilitado al acceder al acta del aula, que precisamente aporta a este Consejo la propia reclamante, por lo que lo procedente es desestimar la reclamación en lo que se refiere a este apartado, pues la información fue facilitada a la solicitante junto con la resolución de la Conselleria de 13 de marzo y, por lo tanto, con anterioridad a la presentación de la presente reclamación.

**Octavo.** – Respecto a la información solicitada en su escrito de fecha **21 de marzo de 2023**, la reclamante manifiesta que no le han sido entregadas *“las ACTAS ANEXAS (o documentos anexos) en las que se recoge lo sucedido tanto por parte del tribunal como del servicio de selección y provisión de recursos humanos, la lista de comprobación de aspirantes en la que estoy incluida, así como toda la documentación administrativa de este procedimiento público del que formo parte”.*

Si bien, la Conselleria en su respuesta a la reclamante en fecha 23 de marzo, le informa, por una parte, de que el acta que el tribunal levanta el día del examen no lleva anexa ninguna otra acta, ni documento alguno y, por otra, que no existe acta alguna del Servicio de Selección y Provisión al respecto, ya que dicho Servicio, como tal, no emite actas respecto de los procesos selectivos celebrados.

En consecuencia, y en relación con ambos apartados, la Conselleria ha manifestado expresamente la inexistencia de dicha información, por lo que, la misma no obra en poder de la administración ni ha sido elaborada en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo considerar que se trate de información pública, tal y como viene definida en la Ley. Además, este Consejo viene manteniendo el criterio de que la información pública parte de una premisa inexcusable, que es la existencia de la información en el momento de formulación de la solicitud de acceso, debiendo estar lista y disponible, lo que no sucede en el presente caso, por lo que lo procedente es desestimar la reclamación en lo relativo a los dos primeros incisos de esta solicitud.

Finalmente y por lo que se refiere a *“la lista de comprobación de aspirantes en la que estoy incluida, así como toda la documentación administrativa de este procedimiento público del que formo parte”* que, según la Conselleria, de conformidad con la vigente Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, no es posible facilitar, si bien, dichos asistentes están perfectamente identificados, y así se ha podido comprobar en la resolución de 13 de diciembre de 2022 (DOGV nº 9499, de 28/12/2022) por la que se aprueba el listado definitivo de aspirantes admitidos en el concurso-oposición (que figura en el Anexo I

que se acompaña) y se convoca a los mismos para la realización de la prueba el día 5 de febrero a las 12 horas, se trata de documentación que ha sido aportada por la reclamante en su escrito dirigido a este Consejo, por lo que disponía de dicha información en el momento de presentar la reclamación, lo que conduce a desestimar la presente reclamación también en lo concerniente a este apartado.

### **RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la reclamación presentada por Dña. [REDACTED] en fecha 12 de abril de 2023, con número de registro GVRTE/2023/1510509, contra la Conselleria de Sanidad, conforme a lo expuesto en los fundamentos jurídicos séptimo y octavo de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho